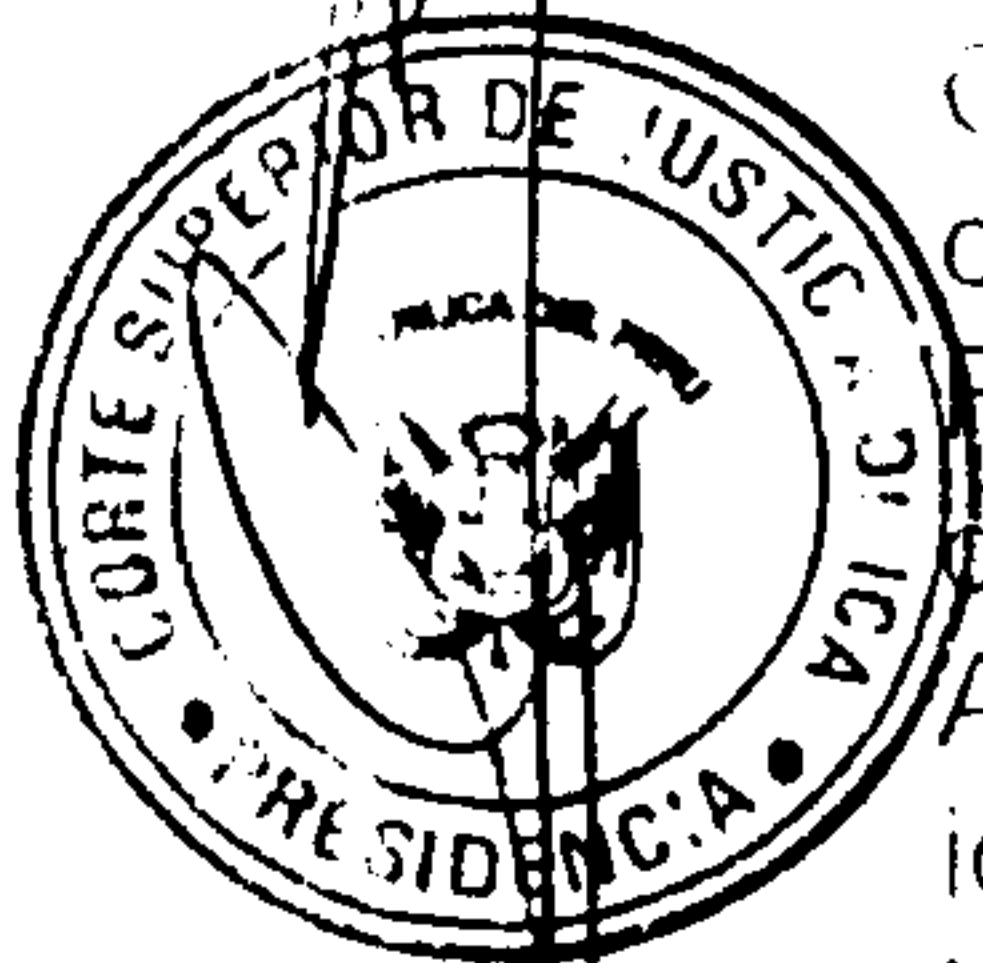


12

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS, PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA



Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, Representado por el Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, doctor **MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA PARRA**, nombrado por Resolución Administrativa N° 276-2008-P-CSJIC/PJ, por acuerdo de la Sala Plena, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21528746, con domicilio legal en la Calle Ayacucho N° 500, provincia y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará "LA CORTE SUPERIOR"; y la **COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS**, debidamente representada por el Señor Presidente de la Comunidad don **ROBERT RICARDO SOTOS RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21551330, con personería jurídica Inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Numero de Partida 02006005, con domicilio legal en el Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará – Departamento de Huancavelica, facultado por Asamblea Extraordinaria de la Comunidad de fecha 10 de agosto del año en curso, quien en adelante se le denominara "LA COMUNIDAD"; bajo los términos y condiciones siguientes:

I.- DECLARACIONES:

Que, "LA CORTE SUPERIOR", es un órgano íntegramente del Poder Judicial encargado a través de sus órganos jurisdiccionales de administrar justicia con sujeción a la Constitución y a las Leyes, fue creada por Decreto Ley N° 8452 bajo la Presidencia de la Republica del Mariscal Oscar R. Benavides instalándose el 17 de marzo de 1937. Cumple así su elevada misión a través de las dependencias jurisdiccionales, administrativas y de control que la forman, dentro de su respectiva competencia territorial constituida por el departamento de Ica, las provincias de Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara del departamento de Ayacucho, así como la provincia de Huaytará y sus distritos de Cordova y Santiago de Chocorvos, departamento de Huancavelica.

Que, "LA COMUNIDAD", es un organismo autónomo, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico, técnico, económico, financiero y administrativo; conforme a la legislación vigente.

DECLARAN:

Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a desarrollar proyectos mecanismos e instrumentos con el objeto de facilitar el desarrollo institucional, cultural y de servicios en beneficio de nuestra sociedad.

II.- CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar proyectos mutuos, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de conseguir el logro de beneficios y objetivos institucionales, que favorezcan al desarrollo de la comunidad

SEGUNDA.- ALCANCE

Para el cumplimiento del convenio, ambas instituciones acuerdan desarrollar actividades inmediatas para que se brinde un optimo servicio de justicia, en este caso "LA COMUNIDAD" brindara en cesión de uso local (segunda planta) de su propiedad para el funcionamiento de las dependencias judiciales y así fortalecer el servicio de justicia.

TERCERA.- ACUERDOS ESPECIFICOS.

La cooperación interinstitucional proyectada deberá ser desarrollada por ambas partes dentro del marco del presente convenio y orientada en función a sus necesidades. Debiendo conservar cada Institución su plena autonomía e independencia funcional, de la siguiente manera:

- a).- "LA COMUNIDAD", se compromete dar en cesión de uso segunda planta que comprende dos ambientes con sus respectivos servicios higiénicos, del local de propiedad de la Comunidad Campesina de Santiago de Chocorvos, ubicado en la Plaza Mayor del Distrito, por un periodo de 10 años renovables
- b).- "LA CORTE SUPERIOR", se compromete a realizar trabajos de instalación que sean necesarios para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, el pago de los servicios de alcantarillado, energía eléctrica, y las acciones necesarias para el optimo mantenimiento del local.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, "LA CORTE SUPERIOR" procurara su financiamiento mediante la gestión de recursos y apoyo financiero extra presupuestario.

QUINTA.- VIGENCIA

Este convenio de cesión de uso de local, tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, será prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con dos meses de antelación su intención de darlo por terminado, y procediendo a entregar el local a "LA COMUNIDAD" por ser la propietaria.

Para el caso de terminación, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas

SEXTA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la voluntad y buena fe, razón por la cual los conflictos que se presenten en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Estando las partes de acuerdo, en todas y cada de las cláusulas del presente convenio lo firman, en el Distrito de Santiago de Chocorvos, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diez.-



MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PARRA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica



ROBERT RICARDO SOTO RAMOS
Presidente de la Comunidad de Santiago de Chocorvos